



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 113 -2019-MPH/GT

Ayacucho, 05 AGO 2019

VISTOS:

El Descargo con registro N° 18320 de fecha 18 de julio de 2019, presentado por el administrado **GARELD ZAID HERRERA CÁRDENAS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el acápite 1.3 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2018-MPH/A de fecha 23 de enero de 2018, la Municipalidad Provincial de Huamanga establece las zonas rígidas, zonas de parqueo vehicular y paraderos de transporte público para la jurisdicción de la Provincia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Ducados
Hijos de la Libertad

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: *"La Acción de Control viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"*.

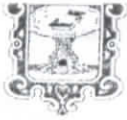
Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: *"(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)"*.

Que, del escrito presentado por el administrado, se pudo apreciar que con fecha 17 de julio de 2019 a horas 14:00, el Inspector de Transporte de la MPH con el apoyo de la Grúa particular realizó la remoción del vehículo menor de Placa de Rodaje N° 5981-0C, levantando el Acta de Control – Infracción N° 018672 con el Código de Infracción 07-074, que prescribe: *"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"*. Asimismo, se generó la Orden de Pago por Servicio de Remolque N° 002424, posteriormente se trasladó la referida unidad al Depósito Municipal para su internamiento, conforme consta en la Boleta de Internamiento N° 040385.

Que, mediante el escrito de fecha 18 de julio de 2019, el administrado presenta su descargo contra el acta de control, bajo el siguiente argumento: *"Pertenezco a una organización de protección animal que se encarga de velar por el cuidado de estos seres indefensos, el día martes 17 de julio recibimos una alerta de maltrato animal en las intersecciones del Jr. Manco Cápac y Jr. Asamblea, y fuimos a atender el caso y también verificar si se trataba de uno de los canes que dimos en adopción recientemente, dejamos la moto para ir a buscar al can ya que se nos informó que se había escapado por el temor a seguir siendo maltratado, recorrimos las calles pero no dimos con el animal en ese momento. Al volver a recoger la moto para continuar buscando por las calles adyacentes, nos dimos con la sorpresa que la moto ya no se encontraba donde la dejamos, buscamos por alguna respuesta hasta que una persona nos informó que había sido trasladada al depósito, solicito mi pedido sea aceptado ya que no se trata de un motivo sin razón, porque lo que ocurrió en ese momento fue una emergencia"*.

Que, de la evaluación y análisis del documento de "vistos", es de precisar que efectivamente el día miércoles 17 de julio del presente año, en horas de la tarde, el recurrente frente





GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

a una llamada de alerta de maltrato animal, se dirigió inmediatamente al lugar de los hechos para socorrer a un can, empleando como medio de transporte el vehículo menor de Placa de Rodaje N° 5981-0C, el cual lo dejó estacionado en una zona rígida (Intersección Av. Manco Cápac y Jr. Asamblea). Sobre el particular, cabe señalar que la labor que viene desempeñando el recurrente es valorable, toda vez que coadyuva en favor de una sociedad con cultura y respeto por la integridad y la vida de otro ser vivo; motivo por el cual, por única vez y de manera excepcional se dará atención a su pedido.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar SIN EFECTO y se ARCHIVE el Acta de Control – Infracción N° 018672, Orden de Pago por Servicio de Remolque N° 002424 y la Boleta de Internamiento N° 040385.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la liberación del vehículo menor de Placa de Rodaje N° 5981-0C internado en el Depósito Municipal de Vehículos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado, en su domicilio real, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Jorge Luis Hulcho Alfaro
CIP. 149039
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **13 AGO. 2019**

Ofic. Circ. N° **1964-2019-ATD-SE-MPH**
SEÑOR. **CIUDAD DE TECROCELAS**

Para su conocimiento y fines legales remito a Ud. copia del original de: **RG-113-2019-MPH/ET**

Fecha: **05 AGO. 2019**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación
14 AGO 2019
Hora: Folios:
Firma: N° Reg:

Terrapuerto Municipal "Libertadores de América", 2do Piso – Ayacucho
Visite nuestra página Web: <https://www.munihuamanga.gob.pe>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Alejandro E. Mendoza Méndez
ALEJANDRO E. MENDOZA MENDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO